

Señora
Esther Cuesta
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador (E).
En su despacho. -

Asunto: Solicitud de fiscalización y control sobre vulneraciones al ejercicio de las funciones de la Vicepresidencia Constitucional de la República del Ecuador.

De mi consideración:

En mi calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, me dirijo a usted y, por su intermedio, a las y los honorables asambleístas, para poner en su conocimiento los graves sucesos que he vivido en el ejercicio de mis funciones, los cuales atentan contra mis derechos constitucionales, laborales y el orden democrático del país.

I **ANTECEDENTES**

Como es de conocimiento público y notorio el 23 de diciembre del 2024, a las 11h00, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Parroquia Mariscal Sucre del cantón Quito, se emitió la sentencia oral dentro de la causa 17203-2024-05426, en la que, se declara la vulneración mis derechos constitucionales por parte del Ministerio de Trabajo, toda vez que, me impusieron una sanción de suspensión por ciento cincuenta días, misma que, no existe en nuestro ordenamiento jurídico; por lo que, dentro de las medidas de reparación integral, entre otras, se dispuso el archivo del sumario

administrativo, y mi inmediato reintegro a funciones como Vicepresidenta de la República.

El mismo día se emitió el Decreto Ejecutivo No. 490 que en su parte pertinente dispone:

“Artículo 3.- Asignar a la señora Vicepresidenta de la República, María Verónica Abad Rojas, como única función, especial y temporal, colaborar con las relaciones económicas del Ecuador con el Gobierno de la República de Türkiye.

Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, nombre de forma inmediata como consejera temporal, con funciones económicas en la embajada del Ecuador en la República de Türkiye, con sede en la ciudad de Ankara, a la señora Vicepresidenta de la República María Verónica Abad Rojas. Para el efecto se coordinará el traslado de la funcionaria, y sus familiares de ser el caso, así como las acciones administrativas, financieras y legales necesarias, para que se presente en funciones máximo hasta el 27 de diciembre del 2024.

Artículo 5.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realice la coordinación institucional respectiva para garantizar la seguridad de la señora Vicepresidenta de la República María Verónica Abad Rojas en el cumplimiento de su misión.

Disposición General Única: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio del Trabajo, coordinarán con la Vicepresidencia de la República la realización de todas las acciones administrativas, financieras y legales que correspondan para la ejecución del presente Decreto Ejecutivo. (Énfasis agregado)

II

AUTORIDADES QUE HAN IMPOSIBILITADO EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 490 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024

2.1.- HECHOS SUSCITADOS EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2024.-

Al salir de la Unidad Judicial, junto a mi equipo de trabajo acudí hacia las oficinas de la Vicepresidencia de la República, ubicada en las calles Sebastián de Benalcázar N4-40 entre calle Espejo y Chile, de esta ciudad de Quito, esto a fin de retomar el despacho de las actividades inherentes al cargo que desempeño por mandato popular; sin embargo, me encuentro con la sorpresa de que la Institución estaba militarizada.

La razón de la militarización responde, -según lo informado por los agentes militares a mi equipo de trabajo- a una **disposición por parte del presidente de la república de que se me impidiera el ingreso a mi despacho.**

Así también, dentro de la instalación de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, decenas de funcionarios estuvieron retenidos e impedidos de salir de la instalación, debido a que **la fuerza militar no solo bloqueó mi entrada al edificio sino también la salida de los servidores públicos que se encontraban adentro**, obstaculizando no solo la movilización de aquellas personas en contra de su voluntad, sino también impidiendo que la institución funcione con normalidad.

Ante estos hechos, me dirigí a la Fiscalía de Flagrancia a informar del cometimiento de estos actos que se adecúan al presunto delito de sedición y que fueron cometidos de manera flagrante.

La Fiscalía de Flagrancia requirió el apoyo de la Policía Nacional del Ecuador para que me acompañen a las instalaciones de la Vicepresidencia a fin de verificar estos hechos, los mismos que fueron redactados y acreditados en el parte policial informativo No. 2024122306093022911, mismo que me permito adjuntar.

Simultáneamente, presenté a las 20h25 un Acto Urgente, el cual se justificó de legal y debida forma en base al artículo 583 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de obtener, conservar y preservar las evidencias de este delito que fue cometido a ojos del mundo entero.

Dicha petición fue despachada por la Fiscalía de Flagrancia a las 00h15 del día 24 de diciembre del 2024, donde en su parte pertinente Fiscalía solicitó a la Unidad Judicial de turno, la respectiva **orden de allanamiento y quebrantamiento de las puertas o cerraduras internas y externas;** sorpresivamente el juez de la Unidad Judicial negó la petición de la Fiscalía y

no me notificó con su decisión, enterándome posteriormente de aquello y desconociendo las razones por las cuales la Unidad Judicial negó el Acto Urgente.

2.2. ACTUACIONES DEL MINISTRO DE GOBIERNO (JOSÉ DE LA GASCA). -

El Ministerio de Gobierno, en la persona del actual Ministro, Dr. José de la Gasca, ha emitido declaraciones en medios de comunicación, cumpliendo el rol de vocería del Gobierno Nacional.

En las declaraciones del 23 de diciembre del 2024, el Ministro de Gobierno manifiesta ante medios de comunicación lo siguiente:

“...ella no tiene nada que hacer en la Vicepresidencia...”¹

Así también, el día 27 de diciembre del 2024, el Ministro de Gobierno manifestó en una entrevista, lo siguiente:

“...entiendo que la Sra. Vicepresidenta salió corriendo desde la Unidad Judicial hasta el despacho a pretender forzar un ingreso...”

“...por qué no se le permitió el ingreso? Lo dije entonces y lo ratifico ahora: Ella no tiene nada que hacer en la Vicepresidencia, o en el Palacio, en la oficina de la Vicepresidencia, sino que tendría que haberse ido a cumplir inmediatamente el encargo que el Presidente le dio hasta el 27 de diciembre..”

“Pretender forzar el ingreso, ese fue el show al que nosotros no nos prestamos”²

A partir de las acciones aquí expresadas se han violentado otros derechos fundamentales sobre mi persona y el cargo que represento en el Estado ecuatoriano por decisión del voto popular, por lo que como es de conocimiento público, a consecuencia de la discriminación en mi contra, se ha violado la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones y

¹ Link: https://youtu.be/Q-GvlipXi_c?si=hIkbongJSzUoa4Ob (Min. 3:33 al 3:44)

² Link: https://www.youtube.com/live/3l8X1A10ArE?si=_jTyMmx267MhYuE8 (Min. 1:42:24 al 1:43:00)

Partidos Políticos - Código de la Democracia, y otras leyes vigentes en el Ecuador.

Las declaraciones del Ministro de Gobierno en virtud de las atribuciones que ejerce, dan cuenta de la coordinación interinstitucional entre las entidades de la Función Ejecutiva para impedir mi acceso a la Vicepresidencia, situación que coincide con la burlesca y alevosa colocación del Decreto Ejecutivo 490 sobre la placa ubicada en la entrada Vicepresidencia de la República³.

2.3.- ACTUACIONES DE LA MINISTRA DEL TRABAJO (IVONNE NÚÑEZ). -

El mismo lunes 23 de diciembre del 2024, la Directora de Administración del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, Mayra Gabriela Vaca Aguilar, sin ninguna competencia ni autoridad sobre la Vicepresidencia de la República, envió a los funcionarios de la Vicepresidencia el Memorando Nro. VPR-DATH-2024-0661-M disponiendo que todo el personal se acogerá a la modalidad de teletrabajo hasta nueva disposición, según instrucciones de la Ministra del Trabajo Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2024-0928-O de 23 de diciembre de 2024.

Esto sucedió, pese a la orden expresa de su autoridad dirigida al Ministerio del Trabajo de evitar y denunciar todo acto de persecución o discriminación en mi contra, incumpliendo su disposición el mismo día que se notificó la sentencia oral, en clara afrenta a la administración de justicia.

En consecuencia, no solo que estuve impedida de acceder al despacho de la Vicepresidencia, sino que además se impidió mi contacto con los servidores de la institución, lo que ha impedido conocer de primera mano los detalles de

³ La Calle, red social x, post de fecha 29 de diciembre de 2024 a las 11:10 am, “#URGENTE: Por si queda duda de las disposiciones presidenciales. Cinco días después de haber emitido el Decreto 490, donde Noboa agradece a Sariha Moya su encargo de la Vicepresidencia y delega a la vicepresidenta @veroniabad a Turquía, el documento aparece pegado en la entrada de la Institución y las instalaciones de la Vicepresidencia permanecen cercadas.” link: <https://x.com/radiolacalle/status/1873401198587367446?t=fprUIEzozof9xmNzzv4gQ&s=08>

la situación que vivieron el 23 de diciembre, así como la posibilidad de mantener reuniones, conocer el estado de la gestión administrativa de cada unidad operativa y en general, administrar la Vicepresidencia de la República como su primera autoridad.

2.4.- ACEFALÍA INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVA Y RESTRICCIONES A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. -

Pese a los impedimentos antes referidos, en aras de cumplir con el Decreto 490 y cumplir mi rol como primera autoridad de la Vicepresidencia, mediante Memorando Nro. VPR-VP-2024-00020-M de 24 de diciembre de 2024 solicité a las analistas de contabilidad y presupuesto de la Vicepresidencia un informe sobre las directrices presupuestarias que habría remitido el Ministerio de Economía y Finanzas para el cierre del ejercicio fiscal 2024.

En este punto es importante precisar que tal requerimiento fue dirigido a servidoras que desempeñan el cargo de analistas y no al Director Administrativo Financiero de la institución por cuanto **todos los Directores de las Unidades Operativas de la Vicepresidencia** (quienes fueron vinculados durante la gestión de la Sra. Sariha Belén Moya Angulo⁴) **renunciaron el 23 de diciembre del 2024, dejando en acefalía a la institución⁵.**

Ante mi requerimiento, el mismo 24 de diciembre de 2024 recibí el Memorando Nro. VPR-DAF-2024-1237-M en el cual se certifica que las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales de la Vicepresidencia solo se podían ejecutar hasta el 30 de noviembre del 2024; que los fondos rotativos,

⁴ Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, designó como Vicepresidenta de la República a la Sra. Sariha Belen Moya Angulo, tras la irregular suspensión en el cargo por 150 días a la Vicepresidenta de la República María Verónica Abad Rojas.

⁵ Tal como se podrá constatar del Oficio Nro. VPR-DATH-2025-0001-O de 06 de enero de 2025.

específicos y cajas chicas se podían solicitar hasta el 23 de diciembre del 2024; y, que las modificaciones presupuestarias se podían realizar hasta el 10 de diciembre del 2024.

De tal manera que la Vicepresidencia de la República no solo que se encontraba en acefalía administrativa, sino que además existían restricciones a la ejecución presupuestaria, puesto que todos los recursos que se podían gestionar para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 490 no se podían comprometer ante el inminente cierre del ejercicio fiscal del año 2024.

2.5.- IRREGULARES REEMPLAZOS EN EL CARGO DE VICEPRESIDENTA. –

Ante la situación antes referida que imposibilitaba el cabal cumplimiento del Decreto Ejecutivo 490, tras la incesante resistencia que venía soportando por más de un año de persecución por parte del Presidente y sus Ministros de Estado y ante la inminente obligación legal del Presidente de la República de solicitar licencia para hacer campaña electoral para su reelección, en cuyo caso debía asumir la responsabilidad de reemplazarlo, como lo mandan los arts. 146 y 149 de la Constitución, decidí ejercer mi derecho a vacaciones.

Es así como mediante Oficio Nro. VPR-VP-2024-00037-O de 27 de diciembre de 2024, notifiqué al Presidente de la República que desde el 27 de diciembre del 2024 hasta el 03 de enero del 2025 ejercería mi derecho a tomar vacaciones. Derecho que lo ejercí inclusive durante el transcurso de un feriado nacional de descanso obligatorio para el sector público y privado⁶.

Sin embargo, el Presidente de la República, consideró que tal ejercicio sumado a mi falta de traslado a Turquía configuró mi ausencia temporal en el

⁶ Mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 06 de diciembre de 2024 se dispuso la suspensión de la jornada laboral en el sector público y privado del 02 al 05 de enero del 2025.

cargo⁷ y emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 492 de 02 de enero del 2025 que en su parte pertinente señala:

*Artículo 1.- **Designar como Vicepresidenta Constitucional** de la República del Ecuador, a la señora **Sariha Belén Moya Angulo**, Secretaria Nacional de Planificación, hasta el 22 de enero de 2025 o hasta que la señora María Verónica Abad Rojas se presente en la embajada del Ecuador en la República de Türkiye. (Énfasis agregado)*

*Artículo 2.- **Mientras dure la ausencia temporal** de la señora María Verónica Abad Rojas, encárguese a la Secretaria Nacional de Planificación, en ejercicio de las funciones de Vicepresidenta de la República, la función de la articulación y coordinación de las entidades rectoras del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y demás entidades públicas, para fomentar la gestión eficiente y sostenible de los recursos públicos para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo; así como, liderar la coordinación y articulación interinstitucional para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Ecuador; y la relación con organismos internacionales afines. (Énfasis agregado)*

De tal manera que fui reemplazada en el cargo de manera arbitraria, ilegal e inconstitucional, pues la ausencia temporal no se configura sino por las causas taxativamente establecidas en el art. 146 de la Constitución que son: enfermedad, fuerza mayor y licencia otorgada por la Asamblea Nacional, tal como lo había establecido la Corte Constitucional antes de la emisión de dicho decreto mediante el Dictamen 20-24-IC, que estableció:

*53. El texto constitucional en su artículo 146 última parte de su primer inciso establece una cláusula de fuerza mayor como una de **las causales constitucionales para la configuración de la ausencia temporal de la o el presidente** de la República. La cual, tal como ha sido advertido por este Organismo, **también resulta aplicable para la configuración de la ausencia temporal de la o el vicepresidente** de la República en virtud de la remisión directa que realiza el artículo 150 segundo inciso de la Constitución. (Énfasis agregado)*

(...)

7 Tal como se desprende del décimo considerando del Decreto Ejecutivo 492 que señala: “*Que hasta la presente fecha no se ha cumplido la disposición y asignación de funciones realizada mediante Decreto Ejecutivo No. 490 del 23 de diciembre de 2024, por lo que la Vicepresidenta de la República, señora María Verónica Abad Rojas, no se encuentra en el lugar de trabajo para el cumplimiento de las funciones asignadas; y al contrario, **ha manifestado que ha tomado vacaciones**, sin autorización alguna y sin una licencia concedida por la Asamblea Nacional, y que va a preparar su traslado por el lapso de 30 días, sin considerar que la figura de traslado prevista en la Ley Orgánica del Servicio Exterior es exclusiva para los funcionarios del servicio exterior que conforman la carrera diplomática (Título III de la Ley Orgánica del Servicio Exterior). **Estas circunstancias de fuerza mayor** que le impiden que la señora María Verónica Abad Rojas se presente en la embajada del Ecuador en la República de Türkiye, **configuran su ausencia temporal en el cargo**, sin perjuicio de las acciones consiguientes que correspondan por el incumplimiento de la disposición o abandono. (Énfasis agregado)”*

59. Es decir, la Norma Suprema prevé explícitamente **una cláusula de fuerza mayor calificada que impone como condición la existencia de eventos o circunstancias que impidan el ejercicio del cargo de la o el jefe de Estado y de la o el vicepresidente de la República**. La condición referida, en observancia directa del texto constitucional, no surge de una mera dificultad en el ejercicio de las funciones de estas dignidades **ni puede devenir de circunstancias o actos que impliquen una suspensión directa de estas dignidades, por fuera de lo dispuesto en el artículo 146 última parte de su primer inciso de la Constitución**. (Énfasis agregado)

(...)

62. De esta forma, **la Constitución exige directamente que esta causal constitucional debe ser entendida en los términos obvios de la existencia de eventos o circunstancias imprevisibles e irresistibles que imposibiliten a la o el presidente de la República y a la o el vicepresidente de la República el ejercicio de su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales durante un periodo máximo de tres meses**. (Énfasis agregado)

En este sentido, el Presidente de la República no pudo haber considerado que me encontraba en condiciones de “fuerza mayor” por cuanto ni el ejercicio de mis vacaciones, ni mi falta de traslado a Turquía se trataban de hechos imprevistos o irresistibles que imposibiliten mi ejercicio del cargo, por el contrario, como ha quedado expuesto, tal traslado fue imposibilitado debido a circunstancias generadas por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Gobierno, de tal manera que el Presidente de la República (por las acciones de sus dependientes directos) se ha beneficiado de su propio dolo.

A partir de dicho reemplazo irregular en el cargo de Vicepresidenta de la República me he visto imposibilitada de ejercerlo y consecuentemente de ejecutar cualquier acción tendiente a cumplir con las funciones asignadas en el Decreto Ejecutivo No. 490.

Posteriormente, ante la excusa de la Sra. Sariha Moya para continuar en el ejercicio del cargo de Vicepresidenta, nuevamente el Presidente Daniel Noboa Azin me reemplazó irregularmente, esta vez con la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 494 de 07 de enero de 2025, que en su parte pertinente señala:

Artículo 1.- Designar como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, hasta el 22 de enero del 2025 **o hasta que la señora María Verónica Abad Rojas se presente y tome posesión de sus funciones en la Embajada del Ecuador en la República de Turkiye.**

Artículo 2.- **Mientras dure la ausencia temporal de la señora María Verónica Abad Rojas,** encárguese a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, en ejercicio de las funciones de Vicepresidenta de la República, la función de la articulación y coordinación de las entidades rectoras de del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y demás entidades públicas, para fomentar la gestión eficiente y sostenible de los recursos públicos para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo; asó como, liderar la coordinación y articulación interinstitucional para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible en el Ecuador, y la relación con organismos internacionales afines. (Énfasis agregado)

Como se observa, tanto en el Decreto 492 como en el 494 se determina arbitrariamente mi ausencia temporal y se determina que los irregulares reemplazos operarán hasta el 22 de enero del 2025 o hasta que me presente en Turquía y tome posesión del cargo, a sabiendas de que me encuentro fáctica y jurídicamente imposibilitada de tomar las medidas del caso desde la Vicepresidencia para cumplir con las funciones asignadas en el Decreto 490.

2.6.- OTRAS OMISIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS VICEPRESIDENTAS ENCARGADAS Y OMISIONES DE LAS CARTERAS DE ESTADO DESIGNADAS. -

Como queda expuesto, ante el impedimento de acceder a la institución, la acefalía institucional de la Vicepresidencia y las restricciones para la ejecución presupuestaria, me vi imposibilitada de ejecutar acciones mientras estuve en el cargo, de tal manera que desde el 02 de enero al 06 de enero del 2025 la responsabilidad por el ejercicio de las funciones de la Vicepresidencia de la República por acción u omisión le corresponden a la Sra. Sariha Belén Moya Angulo y del 07 de enero del 2025 hasta la presente fecha, le corresponden a la Sra. Cynthia Natalie Gellibert Mora.

Tales servidores debieron tener presente que para dar cumplimiento al contenido del Decreto Ejecutivo No. 490 era indispensable el accionar conjunto de acciones administrativas, financieras y logísticas por parte de las

instituciones que tienen directa relación y responsabilidad para garantizar la seguridad en el traslado de la segunda mandataria en el cumplimiento de las tareas de consejera temporal con funciones económicas en la Embajada del Ecuador en la República de Türkiye.

Considerando que el traslado dispuesto por el Señor Presidente es un proceso que debe cumplir previamente las rigurosidades y requisitos determinados en la Ley Orgánica del Servicios Exterior, como son:

“Art. 123.- Dentro de los treinta días subsiguientes al recibo de la orden de rotación o traslado, el funcionario deberá viajar a la sede de su nuevo cargo por la vía más directa, sin detenerse en el tránsito más del tiempo necesario, salvo autorización u orden expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso contrario, dejará de percibir todas sus asignaciones correspondientes al tiempo de demora excesiva, no autorizada ni justificada, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

Art. 134.- Todo cargo o empleo en el servicio exterior será remunerado, salvo el caso de los funcionarios honorarios. Los cónsules honorarios podrán recibir emolumentos de acuerdo con la ley.

Art. 136.- Los funcionarios que prestaren servicios en el exterior percibirán, además del sueldo básico, las siguientes asignaciones: 1) Sueldo adicional; 2) Compensación por costo de vida; 3) Subsidio familiar y, en cuanto fuere presupuestariamente posible y previo dictamen favorable de la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Economía y Finanzas, subsidio para educación de los hijos solteros de toda edad; y, 4) Gastos de representación. Art. 137.- El sueldo adicional será igual al sueldo básico. Art. 138.- La compensación por costo de vida será igual al producto del sueldo básico multiplicado por el coeficiente que corresponda al país donde el funcionario preste servicios. Los respectivos coeficientes del costo de vida serán determinados, anualmente, por medio de decreto ejecutivo.

Art. 139.- El subsidio familiar será igual al veinticinco por ciento de la cantidad asignada como compensación por costo de vida, por cada una de las cargas familiares que tenga el funcionario, que en ningún caso podrán exceder de cuatro. Se considerarán cargas familiares a la cónyuge, los hijos solteros menores de veintiún años; las hijas solteras; los hijos que, aunque mayores de edad, no puedan.

Art. 140.- Recibirán gastos de representación los jefes de misiones diplomáticas. Los gastos de representación se computarán en la misma forma que la compensación por costo de vida, y el monto variará de conformidad con las reglas siguientes: 1) Embajadores y ministros jefes de misión: el cien por ciento; 2) Embajadores alternos, acreditados ante organismos internacionales; y ministros, nombrados en misión donde haya embajador: el cincuenta por ciento, es decir el cincuenta por ciento del producto del sueldo básico multiplicado por el respectivo coeficiente de costo de vida; y, 3) Encargado de negocios interino: cincuenta por ciento de la cantidad que, en concepto de gastos de representación, correspondería al jefe de misión, quien continuará disfrutando de la totalidad de dichos gastos en el caso de que se ausentare del lugar de sus funciones en cumplimiento de comisión de servicios.

Art. 141.- Todos los funcionarios que salieren al exterior, nombrados para desempeñar un cargo permanente en una misión diplomática u oficina consular, o que, en el exterior, fueren trasladados de un sitio a otro recibirán, en concepto de gastos de instalación: a) Los solteros, una suma equivalente

a cuatro veces los gastos mensuales por compensación a que tuvieran derecho; y, b) Los casados, la suma antes indicada más el valor equivalente a un mes de subsidio familiar a que tuvieran derecho.

Art. 142.- El funcionario que fuere designado para desempeñar un cargo en el servicio exterior fuera del país, o que, en el exterior, fuere trasladado de un sitio a otro o que retornare al país, ya sea a prestar sus servicios en la Cancillería o por haber cesado en sus funciones, tendrá derecho a que se le otorguen pasajes para él y su familia, más un treinta y cinco por ciento sobre el valor de tales pasajes, en concepto de ayuda para cubrir el costo de transporte de equipaje y, por el mismo concepto, el valor equivalente por lo menos a un cincuenta por ciento del valor del equipaje transportado por vía marítima o terrestre, de acuerdo con los cupos para las diversas categorías, que serán fijados cada año, mediante acuerdo expedido, por el Ministro de Relaciones Exteriores. Para los efectos de esta Ley, se considera que la familia está integrada por los miembros indicados en el segundo inciso del artículo 139.

Art. 144.- Los pasajes de que trata el artículo 142, se otorgarán para la vía más rápida y menos costosa. Para el viaje al exterior o de un sitio a otro en el exterior, se concederán pasajes de primera clase a los jefes titulares o interinos de misión, así como a los cónsules generales. A los otros funcionarios, se otorgarán pasajes de clase económica. Para el viaje de regreso al Ecuador, se concederán pasajes de primera clase tan sólo a los jefes titulares de misión. A los otros funcionarios, pasajes de clase económica.

Art. 145.- Cuando un funcionario deba viajar, llamado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en cumplimiento de una misión temporal, recibirá su pasaje personal. En ambos casos, si se previere que la misión durará más de cuatro meses, recibirá además un pasaje para su cónyuge, siempre que ésta le acompañare en el viaje.

Art. 147.- El arrendamiento de los locales destinados a residencia de los jefes de misión y a Cancillerías y oficinas consulares, cuyos titulares fueren funcionarios rentados, será pagado por el estado sobre la base de los respectivos contratos remitidos por los jefes de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. No se remitirá el valor mensual de tales asignaciones mientras no se envíen los contratos correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, el que fijará, en tratándose de funcionarios que van a iniciar sus funciones, una cantidad prudencial para este objeto y hasta por noventa días. El Estado pagará también el arrendamiento de los locales que ocuparen los encargados de negocios interinos, mientras durare su interinazgo.

Art. 152.- Los funcionarios del servicio exterior percibirán su sueldo y demás asignaciones solamente desde la fecha en que emprendieren viaje hacia el lugar de su destino. Si a la fecha de su nombramiento, el funcionario se encontrare en el lugar en que debiere ejercer el cargo, su sueldo y demás asignaciones comenzará a correr desde la fecha en que asumiere el ejercicio de funciones.
Art.

153.- Los funcionarios del servicio exterior, sean o no de carrera, recibirán su sueldo y demás asignaciones hasta el último día del mes en que cesaren en el ejercicio de su cargo. Si los pasajes a que tuvieran derecho los recibieren después de dicho mes, percibirán el sueldo hasta la fecha de recepción de los pasajes.

Art. 154.- Los gastos de viaje y permanencia en el exterior y demás en que incurrieran los representantes, delegados o comisionados, serán cubiertos por el Ministerio u organismos a cuyas funciones correspondan las confiadas a dichos comisionados. Si tales funciones correspondieren a dos o más ministerios y organismos, se deberá acordar previamente entre ellos cuál o cuáles y en qué proporción pagarán dichos gastos.

Art. 191.- Toda misión especial en materia comercial o económica, que se traslade a un país extranjero en el cual exista misión diplomática del Ecuador llevará instrucciones específicas y coordinará su labor con el jefe de la respectiva misión”.

Adicionalmente es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, tal como se señala en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esa institución, determine los valores económicos que deberán ser financiados por la Vicepresidencia de la República para viabilizar la delegación de funciones de consejera temporal al amparo de lo prescrito en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-314 de 30 de diciembre de 2024, mediante el cual la Ministra de Trabajo, reforma el Acuerdo MRL-2021-0171, con el que se establecieron las escalas remunerativas para el personal diplomático y personal auxiliar del servicio exterior que presten servicios en el Ecuador o en el Exterior.

Es preciso recalcar que ninguna entidad u organismo público puede contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, condición establecida en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo que señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*.

2.7.- ASIGNACIÓN DE PASAJES AÉREOS SIN AVISO OPORTUNO, NI CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS LEGALES. -

Tras la situación expuesta, el 14 de enero del 2025 remití a la Sra. Cinthya Gellibert Mora el Oficio Nro. 049-MVAR-VPR-OF-2025 en el que solicité que se informe sobre los avances de las gestiones tendientes a dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 490 “*en lo que concierne a: emolumentos, fondo rotativo, traslado, seguridad, vivienda, adquisición del seguro de vida y todos y cada uno los derechos personales y familiares que corresponden a todo funcionario público que es asignado a desarrollar funciones en el exterior*”.

Durante la madrugada del sábado 18 de enero del 2025 recibí en mi correo electrónico la respuesta a la petición antes señalada mediante Oficio Nro. VPR-VPR-2025-0006-O firmado electrónicamente por el Sr. Juan Francisco Román Mendoza en calidad de Secretario General de la Vicepresidencia de la República, que en su parte pertinente señala:

(...) le informo que, una vez designados y aprobados el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación (PAC), en cumplimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ha procedido a regularizar la gestión financiera de su institución. Esto responde a la obligación de las entidades públicas de planificar tanto su ejecución presupuestaria como su programación, especialmente en lo referente a los procesos necesarios para la adquisición de pasajes.

Por lo expuesto, y con la finalidad de que no existan más dilaciones en el cumplimiento de su encargo, adjunto al presente los pasajes emitidos a su nombre, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 490, para que proceda con su traslado a Türkiye y cumpla con las funciones asignadas en dicho decreto.

Agradezco de antemano que, a la brevedad posible, proporcione los nombres completos, números de pasaporte, así como las fechas de emisión y vencimiento de los mismos, correspondientes a las personas que la acompañarán en su viaje a Türkiye, de conformidad con la normativa legal vigente. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico: info@vicepresidencia.gob.ec.

A este documento se adjuntó un pasaje aéreo **para salir sola y sin mis familiares el 19** de enero del 2025 **a las 14:14** en el itinerario Quito-Panamá-Estambul-Ankhara ciudad a la que llegaría el 21 de enero **a las 02:05**. Sin ningún protocolo de seguridad, ni la determinación de la residencia que

ocuparía en Ankhara, ni las ayudas para transporte de equipaje, ni la logística de mis movilizaciones en dicho país, ni las asignaciones, subsidios y gastos de representación e instalación que me corresponden, ni las instrucciones específicas para el cumplimiento de la misión, todo esto de conformidad con las disposiciones antes invocadas de la Ley Orgánica de Servicio Exterior.

El domingo 19 de enero a las 10:56 recibí un nuevo correo del Sr. Juan Francisco Román Mendoza en su calidad de Secretario General de la Vicepresidencia de la República, quien de forma totalmente irrespetuosa y atrevida me indica:

De acuerdo con las condiciones del vuelo especificadas por la agencia de viajes, se permite la modificación del pasaje hasta con tres (3) horas de anticipación a la salida del vuelo, siempre que el mismo se encuentre en estado "Abierto".

En caso de no hacer uso del pasaje o de no gestionar su cambio dentro del plazo establecido, este será considerado como perdido, generando la obligación de restituir los valores correspondientes a la institución, en cumplimiento del principio de responsabilidad administrativa consagrado en la Constitución de la República del Ecuador artículo 233, que establece la obligación de los servidores públicos de administrar eficientemente los recursos del Estado, bajo pena de incurrir en responsabilidades administrativas, civiles o incluso indicios de responsabilidad penal, según lo determinen los órganos de control competentes.

Se recuerda que el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias es un deber ineludible en el ejercicio de la función pública, conforme lo establece el principio de legalidad (artículo 226 de la Constitución), que obliga a las autoridades a actuar dentro del marco normativo vigente y bajo los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad.

Le exhortamos a observar estas disposiciones con la debida diligencia, evitando cualquier incumplimiento que pueda derivar en sanciones y afectaciones al erario público.

Es decir, el servidor en referencia, en representación de la Vicepresidenta Gellibert, además de haberme notificado durante un día de descanso obligatorio con mi traslado a Turquía para que me movilizara a dicho país al día siguiente, también de descanso obligatorio, sin ningún protocolo ni el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la ley, esperaba además que le informe sobre la eventual cancelación del viaje con apenas 18 minutos de anticipación, pues si el viaje era a las 14:14 y solo se lo podía reagendar con 3 horas de anticipación (máximo a las 11:14) y tal particularidad me la hace saber el mismo día del viaje a las 10:56, el tiempo para hacerlo era de 18

minutos, esto, bajo la absurda lógica de estar atenta a mi correo electrónico de forma ininterrumpida durante los días de descanso obligatorio, situación que, naturalmente no ocurre.

Tal situación, evidentemente, constituye un trato denigrante, atentatorio contra mi dignidad y la investidura que detento, todo con la intención maliciosa de causarme daño (dolo) y exponerme públicamente como la responsable del desacato del Decreto 490, menoscabando así una vez más mi imagen pública, sin tener responsabilidad alguna frente a todas las condiciones que me imposibilitan el cumplimiento de una decisión persecutora que busca desplazarme de mi país, de mi familia y de mis mandantes.

III PETICIÓN

Por lo tanto, no solo que me he visto imposibilitada de ejecutar acciones para cumplir con la asignación de funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 490, sino que además las principales carteras de Estado determinadas en dicho decreto para su cabal cumplimiento han omitido el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, a las que se suman el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Gobierno, el Presidente de la República y sus dos Vicepresidentas arbitrariamente designadas quienes con sus acciones han imposibilitado el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 490 de 23 de diciembre del 2024. En tal virtud, con base en el art. 66.23 de la Constitución pido a sus autoridades:

3.1. Investigue, fiscalice, procese, censure y sancione al Ministro de Defensa, Giancarlo Loffredo por impedir a través de las fuerzas armadas mi acceso a la Vicepresidencia de la República;

3.2. Investigue, fiscalice, procese, censure y sancione al Ministro de Gobierno, José de la Gasca por coordinar acciones tendientes a imposibilitar mi acceso a la Vicepresidencia, burlándose de la segunda mandataria con la colocación del Decreto 490 en el ingreso de la institución;

3.3. Investigue, fiscalice, procese, censure y sancione a la Ministra del Trabajo, Ivonne Núñez Figueroa por disponer irregularmente sobre la modalidad de trabajo de los servidores de la Vicepresidencia de la República y no ejecutar las acciones que le corresponden en el marco de sus competencias, tendientes al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 490;

3.4. Investigue, fiscalice, procese, censure y sancione a la Ministra de Relaciones Exteriores, Gabriela Sommerfeld por no ejecutar las acciones que le corresponden en el marco de sus competencias, tendientes al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 490;

3.5. Investigue, fiscalice, procese, censure y sancione al Ministro de Economía y Finanzas, Juan Carlos Vega por no ejecutar las acciones que le corresponden en el marco de sus competencias, tendientes al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 490;

3.6. Investigue, fiscalice, procese, censure y sancione al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Luis Alberto Jaramillo por no ejecutar las acciones que le corresponden en el marco de sus competencias, tendientes al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 490; y,

3.7. Investigue, fiscalice, procese, censure y sancione a las señoras Sariha Belén Moya Angulo y Cynthia Natalie Gellibert Mora, quienes en ejercicio del cargo de Vicepresidenta de la República, a su momento, no ejecutaron las acciones que le correspondían en el marco de sus competencias, tendientes al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 490;

3.8. Investigue, fiscalice, y procese el actuar del señor Juan Francisco Román Mendoza, quien ha ejercido las funciones de Secretario General de la Vicepresidencia de la República de manera irregular y deshonrosa, sin justificar su nominación al cargo o el nombramiento por autoridad competente.

Pido comedidamente al Pleno de la Asamblea Nacional, en atención a lo aquí expuesto, me reciba en Comisión General en la próxima sesión del pleno luego de finalizada la vacancia legislativa, a fin de poner en su conocimiento este grave caso de violación a mis derechos humanos y a la institucionalidad del país, lo que ha puesto en vilo los cimientos de nuestra sociedad, por lo cual es vital actuar con celeridad y firmeza para garantizar la protección de la institucionalidad democrática y el respeto a los derechos fundamentales en nuestro país.

Atentamente,



María Verónica Abad Rojas.
Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador.